

ALGUNAS IMPLICACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL POR PAGOS EFECTUADOS A PERSONAS FÍSICAS

C.P.C. JOSÉ ANTONIO DE ANDA TURATI
Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP

DIRECTORIO

C.P.C. Francisco Macías Valadez Treviño

PRESIDENTE

C.P. C. José Luis Dóñez Lucio

VICEPRESIDENTE GENERAL

C.P.C. Luis González Ortega

VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

C.P.C. Carlos Cárdenas Guzmán

VICEPRESIDENTE FISCAL

Lic. Willebaldo Roura Pech

DIRECTOR EJECUTIVO

C.P.C. Antonio C. Gómez Espiñeira

RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN

VICEPRESIDENCIA FISCAL

C.P.C. Ricardo Arellano Godínez

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FISCAL

C.P.C. Noé Hernández Ortiz

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DE
SÍNDICOS ANTE EL SAT**

C.P.C. Laura Grajeda Trejo

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DEL IMCP
ANTE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL
SAT**

C.P.C. Ubaldo Díaz Ibarra

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DEL IMCP
ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL (CROSS)**

Lic. Christian Natera Niño de Rivera

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COMERCIO INTERNACIONAL

C.P. Mauricio Hurtado de Mendoza

COMISIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

C.P.C. Patricia González Tirado

COMISIÓN DE ENLACE NORMATIVO

ALGUNAS IMPLICACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL POR PAGOS EFECTUADOS A PERSONAS FÍSICAS

*C.P.C. JOSÉ ANTONIO DE ANDA TURATI
Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP*

ANTECEDENTES

Desde finales de 2001, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) promovió, por medio del Presidente de la República y este, mediante el Congreso de la Unión, diversas reformas legales encaminadas a fortalecerlo como un organismo fiscal autónomo.

Entre esas reformas legales se incluyeron facultades amplias y precisas a favor del IMSS para que pueda ejercerlas de manera autónoma, sin necesidad de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público intervenga en los procedimientos de fiscalización y sanción como ocurría en el pasado.

Todo ello reafirmó al IMSS como un organismo autónomo para recaudar y administrar las cuotas obrero-patronales, así como para sancionar a los patrones omisos.

Cabe recordar que, de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación (CFF), las aportaciones de seguridad social, es decir, las cuotas obrero-patronales que se pagan al IMSS son contribuciones. En otras palabras, las cuotas que los obreros y patrones pagan al IMSS tienen la misma naturaleza jurídica que los impuestos o contribuciones, por lo que su cobro puede realizarse por el IMSS de igual manera que los impuestos, o sea, por medio del llamado procedimiento administrativo de ejecución fiscal o procedimiento económico coactivo.

También, lo anterior significa que la falta de cumplimiento en el pago oportuno de las cuotas obrero-patronales se sanciona con la actualización de las cuotas omitidas, los recargos de ley y las multas que procedan, aparte de que el IMSS ahora puede ejercer una acción penal, si el caso lo amerita.

Por otra parte, como una medida para revisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los patrones, en materia de seguridad social, se introdujo el dictamen obligatorio por Contador Público Autorizado por el IMSS.

Dentro de los requisitos del dictamen, se destaca que el Contador Público que dictamina debe informar en su reporte acerca de los pagos que el patrón haya efectuado a cualquier persona física, señalando si la persona física a la que se realizó el pago se afilió al régimen del Seguro Social y, en caso de no haberse afiliado, las razones que sirvieron de base para no hacerlo.

Lo anterior, nos lleva a concluir que uno de los temas que representa mayor interés para el IMSS es verificar si las empresas están afiliando, es decir, inscribiendo en el Seguro Social a las personas a quienes efectúan pagos por cualquier concepto.

Esto obedece, en algunos casos, a que algunas empresas han optado por algunos esquemas de contratación de servicios de personal para evitar la afiliación de empleados al IMSS. En otros casos, es dudoso si una persona debe o no ser afiliada al IMSS, por las características de los servicios que presta.

LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL IMSS

Conforme a la Ley del Seguro Social (LSS), el régimen obligatorio comprende los seguros de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y guarderías y prestaciones sociales.

Las personas que deben ser aseguradas en el régimen obligatorio, en términos generales, son todas las que presten a otras un trabajo personal, subordinado y remunerado, ya sea que el trabajo se preste a un patrón persona física o moral y que el trabajo sea permanente o eventual.

De acuerdo con lo anterior, todas las personas físicas que estén sujetas a una relación laboral, deben ser inscritas por su patrón o empleador ante el IMSS.

La doctrina y la jurisprudencia de los tribunales federales han definido lo que debe entenderse por una relación de trabajo; además, se han encargado de distinguir la relación laboral con otro tipo de relaciones jurídicas como las de tipo civil o mercantil.

Es decir, una persona física puede tener relaciones jurídicas personales con empresas o con otras personas físicas, pero estas no serán de carácter laboral.

Para definir lo anterior, tanto la doctrina como los tribunales federales son unánimes en señalar que el elemento característico de la relación de trabajo es el poder de mando del patrón con el correlativo deber de obediencia del trabajador dentro de los límites legales y contractuales.

En otras palabras, hay una relación de trabajo y, en consecuencia, una relación personal, subordinada y remunerada, cuando un trabajador está legal y por contrato obligado a obedecer a un patrón y, cuando este, a su vez, está facultado, también legal y por contrato, a mandarlo.

De acuerdo con lo anterior y en términos de la LSS, en caso de que exista una relación de trabajo entre una persona física y otra, ya sea física o moral, esta, en su carácter de patrón, está obligada a inscribir al trabajador en el régimen obligatorio del IMSS.

LA AFILIACIÓN Y EL DICTAMEN OBLIGATORIO

A partir de 2003, los patrones que cuenten con un promedio anual de 300 trabajadores o más en el ejercicio inmediato anterior, están obligados a dictaminar sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social ante el IMSS por Contador Público Autorizado.

El Reglamento de la LSS establece las reglas generales aplicables a la presentación y formulación del dictamen de Contador Público, que debe realizarse conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Como uno de los anexos del dictamen destaca, para efectos de nuestro análisis, la obligación a cargo del Contador Público de “revisar los pagos efectuados a personas físicas señalando en todos los casos si estos se afiliaron o no al régimen obligatorio del Seguro Social, así como los elementos que sirvieron de base para ello”.

Lo anterior, significa que el Contador Público está obligado a reportar en su dictamen, en primer lugar, todos los pagos que el patrón efectuó a cualquier persona física.

Sin embargo, lo que preocupa, es que a continuación el Contador Público, quien no es un perito en derecho, está obligado a analizar en su dictamen si las personas físicas a las que se efectuaron los pagos, guardan una relación de trabajo o no con la empresa que les pagó alguna cantidad.

Es decir, el Contador Público está obligado a analizar si cada persona física que recibe un pago de la empresa que dictamina, es o no un empleado o trabajador de esa empresa y, además, a señalar las razones por las cuales considera que esa persona física no fue afiliada al régimen obligatorio del Seguro Social.

Aparte de que lo anterior es de cumplimiento imposible para el Contador Público, pues invadiría el campo de la profesión del abogado, el precepto reglamentario deja en claro la intención de las autoridades de verificar en detalle este tipo de pagos.

Existen muchas ramas de la actividad económica en las que intervienen personas físicas que prestan servicios personales a las empresas.

El problema estriba en que en muchos casos es muy difícil determinar la naturaleza jurídica de la relación entre la persona física y la empresa, es decir, si se trata en realidad de una relación de trabajo o si corresponde a una relación de tipo civil o mercantil.

Por ejemplo, podemos citar a los comisionistas de ventas de los sectores automotriz, de seguros, de bienes raíces, de ventas de productos para el hogar y cosméticos, etcétera.

En estos casos, el comisionista puede desempeñar su actividad como un agente mercantil independiente, sin que se presenten las características mencionadas de poder de mando y deber de obediencia; aunque, en otros casos semejantes, es dudoso que la persona física actúe sin estar subordinada a la empresa.

Por otra parte, sabemos que algunas empresas también han ideado esquemas, por medio de sociedades civiles, sociedades cooperativas, sociedades en nombre colectivo y en comandita simple, en las cuales los trabajadores son socios de esas sociedades, de manera que, al no estar sujetos a una relación de trabajo con la empresa, no son asegurados en el IMSS.

Por lo anterior, este tema reviste especial relevancia, pues el IMSS cuenta con facultades amplias y suficientes para fiscalizarlo y, de hecho, ya se ha iniciado su revisión; por lo tanto, las empresas deben estar preparadas para enfrentar este tipo de revisiones.

CONCLUSIÓN

El tema de los pagos que las empresas efectúan a las personas físicas ha adquirido gran importancia en materia de seguridad social, pues el IMSS pretende que todas las personas físicas que son trabajadores, sean afiliadas.

Existen actividades económicas que requieren de la contratación de comisionistas de ventas. Estas personas, en algunos casos, pueden ser trabajadores de las empresas y, por tanto, sujetos de aseguramiento al IMSS.

Los esquemas en donde se utilizan sociedades civiles, cooperativas o de otro tipo, cuyos socios son trabajadores, han sido cuestionados por las autoridades federales.

Cualquier esquema que se utilice para la contratación de servicios de personal que pueda originar alguna duda sobre su afiliación al IMSS, debe ser revisado, con objeto de poder cumplir con una auditoría externa y una eventual auditoría federal.

